lores

)8, A

ener 8e ha 18cri-

sefiaeint mine palde seta úmeme-

ien La

e 108 aen

PET I

engs ng el de

19

ied.

, del dio

bre

e 00

ein.

de

1972

dise

MANUAL RUNTO DE SUBCEIPOTOR

par estentes de la provincia. Año 80 pesetas

from Pinestra 15 ; samestra 20 ata 60 ti estera 22'50; > 45 > 90

La sucripcione, expo pago es adelantado, es estataria en la Sabdirección las Espacios Protasia, dia cu dicho Establecimiento, Pignatelli, ta. 8 donde deberá dirigirse noda la correspontal a sun di stativa referente al Boletín.

De de fuere podrán hacerse remitiendo al importe podrán bacerse remitiendo al importe podrán contra de fácil cobro.

La charca que contengan valores deberán ir certifila cinaros que se reciamen después de transcutic cuatre dia dasde su publicación, cólo se sertinal precio de venta, o see a 25 cóntimos los
tado corriente y a 55 dos de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quine coutimos por enda palabra. Ai origiza accompatará un selle móvil de 90 cántimos por en d inserción

Inserción

Les anuncios obligados al pago, sólo se insertarabprevio abone o mando haya persona en la capital
que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán dei Exeme. Sr. Geher
nador, por cácio; exceptuándose, según está pravo
nido, las dei Exemo. Sr. Capitán general de la Regióa
A todo recibo de anuncio acompañará un ajamplar
del Bolatán respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se pidan.

Tampoco tismen desceho más que a un selo ejamplar, que se solicitará en el cácio de ramisión del
original, los Cantros cáciales.

El Beletin Oficial se halla de venta en la Imprento
del Hospicie.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

la layes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y te-los de Africa enjetos a la legislación penínsular, a los veinte dias la premulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código

La disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la la la desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro la despes para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 torismbre de 1887).

Inmediataments que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Belevia Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitie de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estreola responsabilidad, de cónservar los números de este Boletin, coleccionados erdenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada samestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la lona Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de luia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 septiembre 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Real decreto de la Presidencia del Consejo de Mie lorae de la Presidencia del Consejo del Consejo de la Presidencia del Consejo del Consej

M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer por lo que al servicio de ferrocarriles se refiere, se del día 2

las veinticuatro horas sesenta minutos del día 2 cubre di la companione del día 2 cubre del dí etubre próximo (noche del 2 al 3), todos los reos se retrasarán en una hora poniéndolos en disde marcar las cero horas.

segunda. Los trenes que a las veinticuatro horas minutos de retraesenta minutos del día 2 de octubre, antes de retraminutos del día 2 de octubre, antes de los relojes, circulen a su hora o retrasados meos de sesenta minutos, se detendrán en la primera de dicha hora, y estación a donde lleguen después de dicha hora, y ermanecerán en ella hasta que el reloj, después de Tetrasado, marque la hora de salida.

Tercera. Los trenes que a las veinticuatro horas ser los reloies circular a de salida. la minutos del día 2 de octubre, antes de renser los relojes, circulen retrasados más de una hora, disminuarán su disminución de una ontinuarán su marcha con una disminución de una tora en su retraso.

Cuarta. Los trenes que tengan marcada su salida de la estación de origen a la una hora cero minutos, lo efectuarán el día 3 de octubre cuando el reloj de la estación, después de ser retrasado, marque por segunda vez la una hora.

Quinta. El tiempo ganado por consecuencia del retraso de los relojes se justificará en las hojas de los trenes y en los partes de las estaciones y demás documentos "por el cambio de hora".

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1926.—Benjumea.

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvias. (Gaceta 26 septiembre 1926).

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SENOR: El Real decreto de 16 de febrero de 1924 incorporó a la legislación penal y procesal en materia de contrabando y de defraudación un sistema de se-guro forzoso para el reembolso de los premios de aprehensiones que se declarasen improcedentes, así como el abono de las indemnizaciones civiles que, como consecuencia de las mismas, pudieran acordar-se por los Tribunales, mediante el ingreso en un fondo especial cuya administración se encomendaba a la Dirección general de Aduanas de un tanto por ciento de las participaciones correspondientes a los aprehensores o descubridores y que por dicho Centro directivo habría de fijarse al principio de cada

Tal innovación respondía indudablemente a la conveniencia de que, sin quebranto para el Tesoro público, pudieran percibir los participes, con toda la rapidez posible, los premios correspondientes a las aprehensiones realizadas tan pronto se apreciase por el Tribunal administrativo correspondiente la procedencia de la detención, con la imposición de la penalidad adecuada al caso de que se tratase, sin tener que esperar a que se agotase la vía gubernativa o la contencioso-administrativa si a ello hubiera lugar. manteniéndose así el estímulo necesario para los organismos encargados de la represión del fraude; más hay que reconocer como resultado de la experiencia adquirida, durante el tiempo transcurrido en la aplicación de aquel sistema que, bien por lo elevado de las multas impuestas o por la acumulación en un momento dado de varias de aquellas cuya restitución a los interesados acuerdan los Tribunales administrativos en segunda instancia o, en último término, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, no sería dable siempre, por insuficiencia de aquel fondo de seguro, restituir a los interesados las cantidades controvertidas, con lo cual se demora, por no escaso tiempo, la percepción de las sumas que les son debidas so pena de que las supla el Tesoro público, lo que sería tan injusto como oneroso para la Hacienda.

En evitación de tales inconvenientes, procede mantener el principio general de que no se realice distribución a partícipes o denunciadores de la parte que le corresponda en las multas que pueden imponerse por actos de contrabando o defraudación mientras no sean completamente firmes los fallos que se dilcten; y fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto

Madrid, 17 de septiembre de 1926.—SENOR: A los R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Minis-

Viengo en decretar lo siguiente : Los artículos y párrafos de la ley de Contrabando v Defraudación de 3 de septiembre de 1904, reformada por la del 18 de julio de 1922 y por el Real de-creto-ley de 16 de febrero de 1924 que a continua-ción se expresan, quedarán modificados en la siguiente forma:

Artículo 99. El párrafo tercero quedará redacta-do en la siguiente forma: Si el hecho revistiese los caracteres de delito de contrabando o defraudación, la Junta administrativa se limitará a declarar, con carácter provisional, el comiso si se tratase de contrabando, y asimismo el valor oficial de tasación de los efectos aprehendidos o el importe de los derechos

defraudados, si se tratase de defraudación.

2.º A ordenar que se remita el acta de descubrimiento o de aprehensión, con todo lo actuado, al Juzgado que corresponda practicando previamente las diligencias que estime de urgencia, dejando copia cer-

tificada de las mismas.

3.º Disponer la venta de los efectos aprehendidos cuando no hubiese reo y la aplicación reglamentaria de su producto, sin perjuicio de la indemnización civil al reo cuando su probedencia se declare por la

autoridad competente. Artículo 102. La distribución de premio, en su caso, a los partícipes, no podrá hacerse mientras no sea firme el fallo condenatorio, ya por haberse consentido expresamente o por no haberse interpuesto el recurso de alzada o el contencioso-administrativo dentro del plazo legal

Tampoco se procederá a la entrega del premio co-

rrespondiente a denunciadores como participes, si la existencia de su personalidad no se hallase premmente iustificada en el momento de la denuncia ven el del cobro de la participación. Si no se llenare cumplidamente este requisito, quedará a beneficio de la Hacienda la parte correspondiente a denunciadors

Disposición adicional.

La presente reforma de la ley de Contrabando Defraudación entrará en vigor y será aplicable a to dos los expedientes que no hayan sido sometidos i resolución del Tribunal competente a partir de su p blicación en la Gaceta de Madrid, quedando deroga das cuantas disposiciones se opongan a su exacto cum plimiento.

Dado en San Sebastián, a veinte de septiembre mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Mini-

tro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

EXPOSICION

Señor: En reiteradas ocasiones se han dirigido la Cámaras de Comercio a los Poderes públicos exp niendo la aspiración de las clases mercantiles e in dustriales, en el sentido de que se otorgue una namelibertad a la cinrculación de las mercancias por territorio nacional, dentro de las necesarias media o garantías de carácter fiscal que la Administration estime necesarias para mantener en defensa y tía de los importantes intereses que les están ordina. dos. Ya en las nuevas Ordenanzas de la Renta Aduanas, promulgadas por Real decreto de 14 de viembre de 1924, se recogieron en parte aquellas piraciones por cuanto hubieron de simplificars medidas y requisitos exigibles a la circulación neral de las mercancías, sobre todo en lo que al número y clase de las sujetas a dicho requisi-

Perseverando en tal orientación, se impone la residad de modificar la estructura actual de la respecial de criedad especial de vigilancia aduanera, a través de la cestán sujetos de la ces están sujetas determinadas mercancias extranjeras nacionales a la exigencia de la guía o vendí, a fina evitar la notoria de la guía o vendí, a fina evitar la notoria de la guía o vendí, a fina evitar la notoria de la guía o vendí, a fina evitar la notoria de la guía o vendí, a fina evitar la notoria de la guía o vendí, a fina evitar la notoria de la guía o vendí, a fina evitar la notoria de la guía o vendí, a fina evitar la notoria de la guía o vendí, a fina evitar la notoria de la guía o vendí, a fina evitar la notoria de la guía o vendí, a fina evitar la notoria de la guía o vendí, a fina evitar la notoria de la guía o vendí, a fina evitar la notoria de la guía o vendí, a fina evitar la notoria de la guía o vendí, a fina evitar la notoria de la guía o vendí, a fina evitar la notoria de la guía o vendí, a fina evitar la notoria de la guía o vendí, a fina evitar la notoria de la guía o vendí, a fina evitar la notoria de la guía o vendí, a fina evitar la notoria de la guía o vendí, a fina evitar la notoria de la guía o vendí, a fina evitar la notoria de la guía o vendí, a fina evitar la notoria de la guía o vendí, a fina evitar la notoria de la guía o vendí, a fina evitar la notoria de la guía o vendí, a fina evitar la notoria de la guía o vendí, a fina evitar la notoria de la guía evitar la notoria de l evitar la notoria desigualdad en que se hallan provincias de otras, respecto a la vigilancia o accesiscal, pues mientres fiscal, pues mientras se da el caso de que en la frontera portura se da el caso de que en la frontera portura de la frontera la frontera portuguesa y aun en las de la frances, mencionada zona abarca todo el territorio de las mas, en otras mencionada zona abarca todo el territorio de las mas, en otras mencionada. mas, en otras merítimas dicha zona sólo comprese cierto número de términos municipales, de forme que determinadas industrias enclavadas en las principales resultan sujeta. ras resultan sujetas a una serie de trabas y nice tades de que se encuentran libres las situadas en gunos términos reunicidades de series de serie gunos términos municipales de las segundas.

Es, pues, conveniente establecer una zona unione en extensión me en extensión, contada a partir de la linea de of ta o frontera y de esta suerte, la vigilancia, en de hacerse de una de hacerse de una manera dispersa, se concentral en dicha faja o zona aduanera, ejerciéndose con me eficacia a la vez que con mora, ejerciéndose logrande eficacia a la vez que con menor esfuerzo, logrando por último la supresión de no pocas trabas que se menor al libre ejercicio del comercio y de la industria nen al libre ejercicio del comercio y de la industria en las numerosas localidad comercio y de la comorcia en las numerosas localidades que resultan compredas en la zona canadades que resultan compredas en la zona canadades que resultan compreda en la zona canada en la zona can das en la zona especial de vigilancia aduanera at-mente en vigor mente en vigor, y fundado en las consideraciones mente en vigor, y fundado en las consideraciones cedentes, el Ministro que suscribe, de acuerdo consejo de Ministros, tiene el honor de sonote la aprobacción de V. M. el adjunto proyecto de creto. Madrid, 17 de septiembre de 1926.—Señor: A Reales pies de V. M., José Calvo Sotelo.

A pr do con Veng Artic mercan lo que gentes nicipale vados o chura, a

Artic brán 1 miento Dado mil nov tro de I

lesde la

Ministe Ilmo. rision n

oustrial Results Resul

to el grando el

toteso statia de situales, social services ser

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuer-do con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º A los efectos de la circulación de

y en

a to

cum-

27

四世

n de unds ción

s de

3 18

ende omi

13

ifor

100

Tari

of the

100

mercancias por la zona especial de vigilancia a todo o que se refiere el capítulo y apéndice 10 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se entenderá formada dicha zona por la totallidad de los términos mumapales, cualquiera que fuese su extensión, encla-rados dentro de una zona de 20 kilómetros de anmura, a todo lo largo de nuestras costas y fronteras, ontadas desde el límite del mar en las primeras y Artículo 2.º Por el Ministro de Hacienda se dictran las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián, a veinte de septiembre de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Minis-

to de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(Gaceta 25 septiembre 1926).

Inisterio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado para la promediante concurso de traslado, de la catedra Gografía e Historia económicas de la Escuela In-

de Zaragoza:

Regitando que dentro del plazo reglamentario de regilando que dentro del plazo reglamentario de instancias, presentaron sus solicitudes respectivos de instancias, presentaron sus solicitudes respectivos de la conducto y con informe de los respectivos Dises, D. José Sinués Urbiola, Profesor especial Recuela Industrial de Zaragoza, y D. Agustín Resultando que el Claustro ordinario de la Escueladastrial de Zaragoza, en sesión celebrada el día corriente, remitió al efecto de emitir el informe corriente, remitió al efecto de emitir el informe es e contrae el párrafo primero del artículo 69 estatuto de Enseñanza Industrial, lo emite en el aduto de Enseñanza Industriai, io entre de que, con arreglo a las disposiciones legales de que, con arreglo a las disposiciones, corresponde ser nombrado el Sr. Sinués Catedra de referencia:

la Reglamento de 6 de octubre de 1925 y la considerando que la cuarta disposición transitoria eglamento de 6 de octubre de 1925, dictado para la catedra del Estatuto a las enseñanzas elemento profesionales al determinar que a los concursos. profesionales, al determinar que a los concur-sera proveer plazas de Profesores numerarios de suclas Industriales pueden acudir los Profesores. as industriales pueden acudir los processos efectivos efetivos efe el supo a que corresponda la vacante, señala asi-supo el orden de preferencia que habrá de obser-te el apartado a) del os concursos a que se re-

el apartado a) del artículo 64,

M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar

alia e Historia económicas de la Escuela Indus
alia de Zaragoza, con el sueldo de 4.000 pesetas

conocimiento en el Escalatón del Profesorado de nu
del mencionado Centro docente, ingresando

en el Escalatón del Profesorado de nu
del misino.

Conocimien-De Real orden lo digo a V. I. para su conocimien-

to y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1926.—Aunós.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta 26 septiembre 1926).

SECCIÓN SEGUNDA

GODIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 4.942.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias. CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela evina inoculada, en el término municipal de Tarazona; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan; las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: todo el término municipal, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, al-

bergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 4.961.

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el termino municipal de Fuendejalón; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Las partidas denominadas Valtuerta y Planillo, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 28 de septie abre de 1926.

El Gobernador civil, Enrique de Montero y de Torres.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

N. 4.923. Negociado de Industrial: Capital.

Constitución de Gremios para 1927.

Con arreglo a lo que determina el artículo segundo del R D. de 11 de mayo último, estableciendo las nuevas bases para la ordenación de la Contribución Industrial y la regla 13 de la circular de 18 de junio siguiente, se publica la convocatoria de los días y horas en que tendri lugar las reuniones para constituir los gremios o colegios, en la forma prevenida en el capítul 4.º del expresado Real decreto de bases.

imero.	Tarifa.	Sección.	Class.	Epigrafe.	GREMIOS		HORAS
		Marie San			Total Company of Action Control Control	1	16
1 1	1	1	1	3	Coloniales por mayor	1	16
2		*	>	10	Tejidos por mayor	4	17
3	>	*	3	3	Mercería por mayor	4	17
4	>	*	*	1007.	Muebles de lujo	4	18
5	,	*	>	10	Máquinas agrícolas e industriales	1	18
6	>		4	1	Cereales y harinas por mayor	2	16
7	. >	,	>	4	Embutidos por mayor	2	16
8	>	>	. 3	14	Ferreteria por menor	2	17
9	100 > 00	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	2	bis	Tejidos por menor	2	17
10	>	>	5	14	Camiseria fina por menor	2	18
11	>	>	0	1	Vinos del país por mayor	2	18
12	>	,	7	3	Legumbres por mayor	4	16
13	3	*	8	16	Merceria por menor	4	16
14	> 11	3	100	18	Idem, id. 10.	4	17
15	,	2		90	Tocino y jamón	4	
16	>	,	9	22	Carnes frescas, base 2.2	4	18
17	,	1000	9	15	Idem id, id 10.*	4	16
18	,	*		17	Comestibles	5	16
19	,			20	Café a 0'30, base 2.*	5	17
20	,	*	038.587	100 40	Idemid., 10.*	5	1
21	3	7	A STANKE	21	Venta de calzado de lujo	5	11
22	,	A STATE OF THE STA		bis	Tabernas, base 2.*	5	18
23				Dis	Idem, base 10.ª	5	16
24			11	15	Abacerias	6	16
25		1	11	bis	Pescados frescos por menor	6	17
26	1		12	1	Bodegones, base 2.*	6	17
27		1 1000 2002	1 1000 0 000	,	Idem, id. 10.ª	6	18
28				3	Tablajeros	6	18
29			>	6	Aceile v vinagre	7	16
30			,	14	Muchles usados	7	16
31			,	20	Carbonerias.	1 7	17
32			,	22	Frutas v hortalizas	7	
33		March 1		23	Venta de huevos	7	18
35	1	2	1	13	Almacén de pieles sin curtir	7	16
36	3	,	>	26	Especuladores de frutos de la tierra	8	16
37	2	O. C.	,	4	Comadronas	8	1 17
38		,	20	5	Dentistas	8	17
39	>		2	6	Farmacénticos	8	1 18
40	1 >	,	1	9	Practicantes	8	18
41	>	>	>	11	Veterinarios	8	1 16
42	>	O. J.	>	1	Aboredos	9	16
43)	,	>	4	Droggradores	9	17
44	>	>	3	31	Comigionistas oruno 1	9	11
45	>	>		>	I Idam id 90	STATE OF THE PARTY NAMED IN	18
46			3	>	Transfer 20	9	18
47	4	,	>	6	Confileros	3	16
48	>	>	>	9	Sastres con generos del pais	10	16
49	>	2	4	17	Fotografos	18	17
50	>	>	5	28	Ebanistas sin tienda	18	1 19
51	>	>>	6	47	Peluqueros con tienda.	18	18
52	>	,	,	48	Plateros compositores	18	1 16
53	>	,	,	50	Constructores de objetos de zinc.	19	16
54	,	>	7	54	Alpargateros	19	1 15
55	>	,	,	56	Barberos		1 17
56	,	,	>	66	Constructores de carros.	19	1 12
57	>	,	>	67		19	18
58	>	STATE OF	>	85		19	1
59	>			91	Trainlelopos	20	16
60	*	3	,	92	Modistas sin generos	20	1 42
61	>	,	,	101	Modistas sin géneros Pintores de brocha gorda Sastres sin géneros Destos públicas,	20	-
62	8	»	and the same of th	1114	THEOLOGIC DIOCHE SOLUTION	I I house	- ATTUR

Zaragoza, 28 de septiembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, D. de

La tos se

Direc

ferror minis das et cios o tecim tera, a resi

Es V. S. Pri das la tar a porci atenda tivida

posici Se parte pecto perso same

torn

Prie Mál Dar Oliv

ral, est

hat

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías. CIRCULAR

Las numerosas que jas que en los actuales momentos se reciben en este Ministerio de los usuarios de ferrocarriles, en orden a la anormalidad en el suministro de vagones, aconsejan que se adopten medides encaminadas a que, sin dejar desatendidos servicios de importancia, como son los del normal abastecimiento de substancias, primeras materias, etcé-tera, se haga una mejor distribución que conduzca a restablecer el necesario equilibrio.

En su vista, Esta Dirección general ha resuelto interesar de

AS

1/2

1/2

1/8

1/1

1/4

14 1/4

14

14

14

14

14

1/8

特

Primero. Que por esta Jefatura se interese de todas las Compañías inspeccionadas que cuiden de dolar a todas las estaciones del material que, en pro-porción dentro de las disponibilidades, precisen para alender a sus respectivos tráficos y para dar efec-tridad a los servicios preferentes en vigor por disposiciones emanadas de este Centro.

Segundo. Que para asegurar la prestación por arte de las Empresas del mejor servicio en este resecto, se movilice por esa División o disponga que ersonal especializado cuide constante y escrupulomente de vigilar el referido servicio, adoptando o proponiendo las medidas que conduzcan al resultado que se persigue, dentro de lo reglado o de lo que

fuese pertinente legislar.

Que por esa División se estudien las Quinto. necesidades del tráfico de las principales estaciones calificadamente afectadas por cargues intensos, calculando el número de vagones que en cada época deban serles asignados, y elevar dicho estudio con la posible urgencia, en forma de propuesta, a esta Dirección general, para llegar a la inmediata implantación de lo que estime conveniente proponer en tal

sentido; y

Cuarto. Que también en materia de personal, que cuide a estos servicios y los asegure mediante su constante inspección y vigilancia, estudie y proponga, si a ello hubiere lugar, esa División, lo que crea oportuno y conducente a restablecer y mantener aquella relativa normalización a que se logró llegar y que, súbitamente interrumpida, precisa a toda costa obtenerse nuevamente en cuanto quepa, a virtud de previsiones y medidas emanadas de la Administra-

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente y cum-

plimentar con urgencia cuanto en ella se dispone.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1926.—El Director general, A. Faqui-

Señores Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles.

(Gaceta 26 septiembre 1926).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los brios que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PREVISION	FIANZA Pesetas.
Priego (Córdoba) Málaga Daroca Olivenza Casas Ibáñez Arenas de San Pedro	Caceres	3 a 1.a 3.a 3.a 4.a 4.a	Turno primero Turno segundo Idem Antigüedad absoluta Idem	1.750 1.875 1.250

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección genetal, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 18 de septiembre de 1926. – El Director general, P. Ballesteros.

(Gaceta 22 septiembre 1926).

Dirección general de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se Se hallan vacantes las siguientes Notarias, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los del Reglamento de la organización y régimen del Notariado de 7 de noviembre de 1921:

NOTARÍAS DE PRIMERA CLASE

Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.

1. Sevilla (por traslación, en virtud de oposición entre Notarios, de D. Alejandro Santamaría y Ro-jas); Distrito, Sevilla; Colegio, Sevilla.

2. Jaén (por defunción de D. José Azpitarte y

Sánchez; Jaén; Granada.

Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.

3. Palma (por traslación, en virtud de oposición 1 entre Notarios, de D. José María Foncillas y Loscertales); Palma; Baleares.

Al turno tercero.—Ascenso en la categoría.

4. Antequera (por traslación de D. Antonio Arenas y Sánchez del Río); Antequera; Granada.

NOTARÍAS DE SEGUNDA CLASE

Al turno primero.-Antigüedad en la carrera.

5. Hellín; Distrito, Hellín; Colegio, Albacete.

6. Noya (por traslación, en virtud de oposición entre Notarios, de D. Gabriel Sánchez de Lamadrid); Noya; Coruña.

7. Manresa (por traslación de D. Antonio Gual

Ubach); Manresa; Barcelona.

Al turno segundo.-Antigüedad en la clase.

8. Montoro (por traslación, en virtud de oposi-ción entre Notarios, de D. José Maria Quílez y Sanz); Montoro; Sevilla.

9. Sanlúcar de Barrameda (por defunción de don Felipe A. Betes Gómez); Sanlúcar de Barrameda;

Sevilla.

10. Tarifa; Algeciras; Sevilla.

Al turno tercero.—Ascenso en la categoria.

11. Illora; Montefrio; Granada.

12. Olot (por excedencia voluntaria de D. Vicente Capdevilla Bolotx); Olot; Barcelona.

13. La Estrada (por traslación de D. Severino Fernández Somoza); La Estrada; Coruña.

DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

14. Caldas de Reyes; Distrito, Caldas de Reyes; Colegio, Coruña.

15. Alcalá de los Gazules; Medina Sidonia; Se-

villa.

16. 17.

Carcabuey; Priego; Sevilla. Cornudella; Faset; Barcelona. Ares; Puentedeume; Coruña. 18.

19. Tarazona-Albacete; La Roda; Albacete.

20. Camprodón; Puigcerdá; Barcelona.

21. Algaida; Palma; Baleares.

Fuente la Higuera; Onteniente; Valencia. 22.

Tamarite; Tamarite; Zaragoza. 23.

Altea; Callosa de Ensarria; Valencia. 24.

Cazorla; Cazorla; Granada. 25.

26. Palatrugell; La Bisbal; Barcelona.

27. Sax; Villena; Valencia.

28. Trigueros; Huelva; Sevilla.

- Alcalá de Chisvert; San Mateo; Valencia. 29.
- 30. Benabarre; Benabarre; Zaragoza.

31.

- Fraga; Fraga; Zaragoza. Seros; Lérida; Barcelona. 32.
- Olite; Tafalla; Pamplona.
- 34.
- 35. 36.
- 37.
- Lepe; Ayamonte; Sevilla.
 Rotova; Gandía; Valencia.
 Lubrín; Vera; Granada.
 Carbia; Lalín; Coruña.
 Lucena del Cid; Lucena del Cid; Valencia. 38.
- Herrera del Duque; Herrera del Duque; Cá-39. ceres.

Villafranca del Cid; Morella; Valencia. 40.

41. Alhama-Murcia; Totana; Albacete.

Montroy; Carlet; Valencia.

Los Notarios que soliciten dichas vacantes presentarán sus instancias en dicha Dirección general, con arregio a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Notariado, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales siguientes a la publi-

cación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, debiendo reunir dichas instancias los requisitos prevenidos en el referido artículo del Reglamento antes citado y expresando, por lo que respecta al del agreso en la carrera, la fecha de posesión en la pri-

mera Notaría servida, no la del título para la mom. También manifestarán los Notarios que solicies las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las prohibiciones y limitaciones que par los concursantes a Notarías se establecen en el atículo 21 del mencionado Reglamento; y los que so liciten Notarias de capital de provincia consignaran asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Madrid, 23 de septiembre de 1926.-El Director

general, Pio Ballesteros.

(Gaceta 25 septiembre 1926.)

SECCION SEXTA

Biota.

munici

señala.

gorio (

fithlar

marca

islada

Auto

coloca

en ter

exterio

en el k

mo ar

públic

elactu

Sesi

terior.

Adh

gón, p gón».

Que

el loca

daile [

asa (

Rpeso

Modo

el I

Sesi

terior. Con

AD

Casa D

la call

nisma

aregl.

Bits.

AD

rea (er

AD

Cester

a Jar

8 |s | it

Hac

planta

mino (San Ji

p por

Extr

balmen Barán

Ejer

bas. Dat

12,470

Peseta

Dat

EXIDER EIR

Por dimisión voluntaria de los que las desempeñaban, se hallan vacantes dos plazas de Guardas municipales jurados de a pie, de esta juris diceión, para custodia del campo, monte y la propiedad, con el haber diario de tres pesels: cincuenta centimos, satisfechas del presupues to municipal y por trimestres vencidos.

Los aspirantes pueden presentar sus instalcias a la Junta Clasificadora de destinos civiles para que según los méritos de cada uno pueda ser cubiertas, dentro del plazo de treinta da

Lo que hago público para general conoci

Biota, a 23 de septiembre de 1926.-El Aldi de, Leoncio Irigoyen.

Alagón.

N.º 1.650,

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento Plana to Pleno de esta villa durante el finado mes de febrero.

Comisión permanente.

Sesión del día 3.—Aprobar el aeta de la an-

Quedar enterados del resultado que ofrece la administración del arbitrio sobre carnes frescas y derechos de matadero en el finado mes

Haber visto con la mayor satisfacción el ofte de enero. cimiento hecho por la Sociedad general Amcarera, de contribuir con un donativo de 6.00 pesetas para mourir con un donativo de 6.00 pesetas, para menaje y mobiliario de las Escuelas graduados cuelas graduadas en construcción, de la que se dará cuenta el Di dará cuenta al Pleno en la primera convo-catoria

Aprobar el extracto de acuerdos de esta Co misión y Ayuntamiento correspondiente al fi-

Sessón del día 10.—Aprobar el acta de la surior.

Dar cumplimiento a la demarcación de distante de la comparción de la comparción de distante de la comparción de la c tritos para el servicio de inspección santara de conformidad con la conformidad conformida conformidad con lo dispuesto en la R.O. de dicterration de dispuesto en la R.O. de dispuesto en la R.O o de diciembre ultimo que declara laspeteres municipales de Sanidad a los Médicos titulares, señalando el primer distrito al Médico D. Gregorio Gómez del Castillo, y el segundo al otro imlar D. Roque Lope Bobadilla, con la demarcación que respectivamente se halla seialada en las Ordenanzas municipales.

Autorizar a la señora viuda de Chárlez para colocar un aparato de gasolina de 3.000 litros, en terreno particular, a 2.80 metros de la cuneta esterior de la carretera de Logroño a Zaragoza, melkilómetro 135, hectómetro 10, fijándole como arbitrio municipal, por ocupación de la vía pública, la cuota de 10 pesetas mensuales para elactual ejercicio.

Sesión del día 17. - Aprobar el acta de la an-

eve-

Dri-

toû.

1 -18

91

50,

111

an.

188

Bis.

38

10.

f.

Adherirse al Sindicato de Iniciativas de Araon para celebrar el proyectado «Día de Ara-

Quedar enterados de haber sido desocupado docal que para venta de carnes tenía arren-D. Gregorio Vera, en la planta baja de la 188 Consistorial, dejándola a disposición del Ayuntamiento para destinarlo al servicio del peso público, u otro más conveniente, aboundole 150 pesetas, por los enseres existentes tel mismo.

Sesión del día 24. - Aprobar el acta de la an-

Conceder las siguientes licencias de obras:

AD. Gregorio Vera, para reparación de la Castillo, nivelando a calle de las Damas, en la confrontación de la ma casa, todo sin perjuicio de tercero y con leglo a las disposiciones vigentes en la ma-

AD. Angel Lasheras, para parcelar en la Ja-(era de D. Francisco Romeo), conforme a la

trazada ya por esta Comisión.

D. Manuel Sánchez Aldama y Mariano Blas ster, para edificio de nueva construcción en Tarea (era de D. Anto io Jimeno), conforme Range trazada ya tambiéu por esta Comesión. deer constar en acta haber procedido a la pantación de 122 árboles, distribuidos en el cadel Condado. Piaza de la Constitución, de Juan, de San Antonio y de San Pedro.

aprobar la distribución de fondos, presenta por secretaria, para el actual mes de febre-

Sesiones del Pleno

traordinaria del día 10.—Aprobar provisioalmente las cuentas municipales que se expre-Bigginia: au importe de la siguiente manera: elercicio de 1923-24. Cargo, 114.271'46 pese-

Data, 101.800'87 pesetas. kistencia para el ejercicio signiente, pesetas

Gercicio trimestral de 1924. Cargo, 34.288 50

Data, 21.523,30 pesetas. Anistencia para el ejercicio de 1924-25, 12. 76,20 pesetas.

lerejcio de 1924 25: Cargo, 136.078,09 petetas, Data; 109,603,81 pesetas.

Existencia para el ejercicio de 1925 - 26, 26.174,28 pesetas.

Elevar a una peseta el metro cúbico de arena que se extraiga de la Mejana Calvera, como

aprovechamiento forestal.

Fijar en 500 pesetas el precio del terreno adquirido para ampliación del Cementerio, con destino a construcción de panteones; y en 100 pesetas, para sepulturas a perpetuidad, a razón de 20 metros cuadrados, para los primeros y dos, por uno, para las segundas; dando de tiempo dos años para su construcción, a contar desde la fecha que se les adjudique el terreno un año más para su total terminación.

Hacer constar en acta, el profundo reconocimiento de esta Corporación hacia la Sociedad general Azucarera de España, por su valioso donativo de 6.000 pesetas, concedido para adquisición de menaje, mobiliario y material pedagógico con destino a las Escuelas graduadas que se están construyendo, cooperando con su altruísmo al desarrollo cultural de la población.

Solemnizar el feliz éxito del «Raid» de aviación del «Plus Ultra», llevado a cabo por los aviadores Españoles hasta Buenos Aires, con diferentes actos religiosos y cívicos que se de-

tallan en acta.

Ordinaria del Pleno en el segundo período

cuatrimestral.

Día 25.—Aprobar la gestión de la Comisión permanente durante el actual período.

Publicar definitivamente la lista de Compromisarios para Senadores, contra la que no se ha formulado reclamación alguna durante el período de su exposición al público, conforme a lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Declarar definitivamente aprobadas, sin reclamación alguna, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-24, ejerescio trimestral de 1924 y ejercicio de 1924-25, que quedan archivadas en secretaria, después de cumplidos los trámites establecidos en los artículos 121 y signientes del capítulo 2.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 22 de agosto de 1934.

Designar al Concejal D. Darío Alvo Hernández, para que ejerza las funciones que el Reglamento de '7 de febrero de 1925, dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento, encarga, al Regidor Síndico, y cuyo cargo ha sido suprimido por el Estatuto municipal de 8 de marzo

Designar asimismo a D. Juan Cerrada Gry y a D. Juan Plo Crespo, como padres de los mozos números 1 | y 44 del alistamiento para informar como testigos en los expedientes de pró rroga de 1.ª clase que se promuevan; y nom-brar a los Médicos titulares D Roque Lope y D. Gregorio Gómez para practicar el reconocimiento de quintos, y a los Alguaciles Amado Sanz y Matías Sánchez, para las operaciones de talla.

Señalar los días 29 y 30 de abril próximo, a las veintiuna horas, para celebrar sus sesiones ordinarias el Ayuntamiento, en el tercer período cuatrimestral.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria

del día 3 del actual.

El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla. - V.º B.º - El Alcalde, Mariano Gracia

Uncastillo. N.º 1.605.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno, en las sesiones del segundo cuatrimestre del año económico de 1925-26.

Sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 1926. Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Fueron aprobados todos los extractos de los acuerdos

tomados por la Comisión municipal permanente, durante los meses de octubre a febrero, ambos inclusive.
Fueron vistas las cuentas municipales del año económico de 1924-25, acordándose por unanimidad aprobarlas provisionalmente, con las cantidades que tanto en Cargo como en Data figuran; hacer público este acuerdo y comunicarlo a los señores cuentadantes.

Levantar la sesión hasta el siguiente día al objeto de

que puedan ser estudiados los asuntos que faltan que discutir por los señores Concejales.

Sesión ordinaria celebrada el día 15 del mismo. - Se

leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó por unanimidad denegar la petición de aumento de sueldo que tiene solicitado el Auxiliar Oñcial de la secretaria.

Se acordó por unanimidad aumentar hasta cien pesetas anuales a cada uno de los dos encargados de dar cuerda a los relojes públicos, a contar desde el nuevo presupuesto.

Se acordó por mayoría y mediante votación no admitir la excusa que de Concejal tiene presentada el Sr. Gay

Se acordó por unanimidad aprobar el plan de aprovechamientos forestales para el próximo año de 1926-27,

formado por la Comisión de montes. Se acordó a propuesta de la Comisión municipal permanente y por unanimidad, comprar la era y hortal a D. Policarpo Villellas, para hacer el camino que condu-ce a La Sierra y demás heredades, por que el que existía se tiene que tomar para la construcción del grupo escolar, y caso de que el propietario se niegue a la cesión o exija cosas que en modo alguno puedan concedérsele o darle o entregar, se incoe el expediente de expropiación

Y terminados los asuntos a discutir se levantó la sesión y se declaró terminado el segundo cuatrimestre del año de 1925-26.

Uncastillo, 22 de marzo de 1926.—El Secretario, Sebastián Sierra.—V.º B.º -- El Alcalde, Carlos Marco.

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jues o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y coducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Jues o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 4 950.

PESC

WAR IS

福祉

加速的

I

Pró:

el d

hor

dad

pad

dia

BARRIO CALLIZO, LORENZO; hijo de Domingo y de Manuela, natural de Bolea, provincia de Huesca, de estado soltero, oficio la brador, de 27 años de edad, estatura 1 metro 898 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poca. color bueno; domiciliado últimamente en el Regimiento Infantería Infante, núm. 5, Juzgado de 1.ª instancia de Zaragoza, encartado por haber faltado a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandanta Juez instructor del Regimiento Infantería Infante núm. 5 D. Luis Requejo Santos, residente en esta Plaza.

Zaragoza, veintisiete de septiembre de mi novecientos veintiséis.—El Comandante Just

instructor, Luis Requejo.

Núm. 4.956.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.-Pilar.

Cédula de notificación.

En virtud de incidente de pobreza seguin en este Juzgado del distrito del Pilar de Zangoza, y del que se hará mención, se ha acordi do por el señor Juez expedir la presente su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, a los fines de insertar el encabezar to y fallo de la sentencia dictada en aquel pueda llegar a conocimiento del demandada que se halla en ignorado paradero, y cuya sen tencia es como sigue:

· Encabezamiento y sentencia. - En la ciudad de Zaragoza, a veinte de abril de mil noveciente veintiséis. Yo, Angel Villar y Madrueño, como Juez de primero inclusivada pilat Juez de primera instancia del distrito del pist de la misma, habiendo visto el presente indidente de pobreza instado por Aurelio Balla Cucalón, mayor de odado por labordor, re-Cucalón, mayor de edad, casado, labrador, recino de la Panta de edad, casado, labrador, recino de edad, casado, labrador de edad, casado, casado, labrador de edad, casado, casa cino de la Paul, barrio de Gurrea de Gallego (Huesca), representados de Gurrea de Gallego (Huesca), representado por el Procurador don Dionisio Lázaro y das por el letrado don Dionisio Lázaro y defendido por el letrado del José Blasco y poro liti José Blasco y para litigar con D. Juan José Beltrán Pérez, on trán Pérez, en cuyo incidente ha sido parte si

Fallo: Que con imposición de las costas al actor D. Aurelio Bailín Cucalón, no ha lugar concederle el bonos concederle el beneficio legal de pobreza y desconocido el doministrativo conocido el domicilio del mismo, no obsiste la notificación te la notificación de la presente a su precuta dor, se le hara dor, se le hará por medio de cédula en el BOLE TIN OFICIAL de la provincia. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Angel Villar y Madrueño. Villar y Madrueño.

Zaragoza, veintisiete de septiembre de mil po vecientos veintiséis. — El Secretario, Santiago.

IMPRINTA DEL HOSPICIO